

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Viernes 6 de Octubre de 1950

Núm. 225

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonán el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

##### CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, sobre el contenido de la Circular que a continuación se inserta, del Ilmo. Sr. Director General de Estadística, referente a Demarcaciones Censales, esperando de todos pongan el mayor interés en el cumplimiento de cuanto se ordena.

León, 3 de Octubre de 1950.

El Gobernador civil,

J. Victoriano Barquero Barquero

#### Instituto Nacional de Estadística

Servicio: Estadísticas Demográficas

CIRCULAR NÚM. 270

##### DEMARCAACIONES CENSALES

Revisado el Nomenclátor de entidades según normas expuestas en la Circular número 249 (10 5-50) de este Instituto, y organizados ya el rotulado y numeración, conforme a la número 250 (11 3 50), queda ahora como trabajo previo de las inscripciones censal y padronal inmediatas el demarcado o seccionamiento de los términos, en forma que permita la redacción de cuadernos de viviendas, como base de reparto de hojas por los agentes censales.

Muy reciente es todavía la división electoral realizada para las elecciones últimas de concejales (vecinos-cabezas) y puede servir de punto de partida para este demarcado, pues aquel contenido por sección significa cerca de dos mil habitantes, cantidad muy accesible al trabajo rápido de un agente con su reparto y recogida. Pero es muy cierto que por premura de plazos, no se afinó lo bastante para una división con lógica y comodidad; y así se han advertido anomalías, que ahora es buen momento de subsanarlas. Conseguido que sea, se tendrá el término y dentro de cada uno de sus Distritos municipales, repartido en porciones habitadas, útiles lo mismo para la inscripción censal que para votaciones, importando mucho esta identificación por la sencillez que aporta y las facilidades para localizar.

Para ello este Instituto ha redactado las siguientes normas:

1.ª El Alcalde o Teniente en que delegue, el Secretario y el Jefe municipal de Estadística o en su defecto, el Oficial encargado del empadronamiento, procederán a proyectar las demarcaciones censales dentro de cada distrito.

2.ª En lo que sea prudente, las demarcaciones propuestas se ajustarán a las secciones aludidas, pero fusionarán contiguas cuando entre ellas no se estime superior a dos mil habitantes de Derecho su contenido.

3.ª Las principales anomalías observadas se subsanan procurando que las manzanas formen demarcación única o varias completas; sin

que una demarcación comprenda trozos de manzanas distintas.

4.ª En lo rural, una o varias demarcaciones comprenderán entidad o entidades completas y tampoco fusionarán parte de varias. El mismo régimen deberá llevarse con las entidades colectivas (parroquias, hermandades, etc.)

5.ª En la estima previa del contenido residente de la demarcación, se puede prescindir de los grandes edificios colectivos, poblados de transeúntes, y por tanto, sin efecto electoral y que son además de inscripción fácil en censo y padrones.

6.ª Se redactará un proyecto de demarcado, que ha de elevarse al Delegado provincial de Estadística, indicándose las viviendas por calles y números o por entidades en lo rural, que cada demarcación comprenda. Se mandará por duplicado, para recibir un ejemplar con la aprobación de aquél.

7.ª De repararse, se alegarán las razones debidas y el acuerdo del Delegado será válido, ya que a su autoridad ha competido siempre el seccionamiento electoral de cada Distrito.

8.ª Aprobado que sea, se procederá a la redacción del cuaderno de viviendas por cada demarcación que debe hacerse con vistas al reparto censal y padrones línea a línea con el encabezado general propio y este contenido por columnas:

- 1.º Entidad o vía pública.
- 2.º Número o nombre de la casa.
- 3.º Planta o piso.
- 4.º Número localizado de la vivienda.

5.º Número de familias que la habitan según el Padrón último.

6.º Residentes presentes (varones y mujeres).

7.º Residentes ausentes (varones y mujeres).

8.º Transeuntes (varones y mujeres).

9.º Población de Hecho.

10. Población de Derecho.

11. Amplia columna para observaciones.

Las columnas 6 a 10 para cubrir, una vez realizada la recogida de las hojas inscripcionales.

Las Alcaldías deberán remitir a los Delegados sus proyectos antes de fin de Octubre y los cuadernos de viviendas, estar redactados antes de finalizar Noviembre próximo.

Los señores Delegados repartirán copias completas de esta Circular por las Alcaldías.

Se gestionará además por aquéllos su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Del presente escrito me acusará recibo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Septiembre de 1950.

—El Director general, P. A., José Izar. 3045

Sr. Alcalde de...

## Jefatura Agronómica de León

### PATATA DE SIEMBRA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Servicio de la Patata de Siembra, del Instituto Nacional para la producción de semillas selectas, se hace público que las zonas productoras de patata de siembra en esta provincia durante la campaña actual están formadas por los siguientes pueblos:

A.—Zona de la Cepeda Alta.

Del Municipio de Villagatón: Pueblos de Los Barrios de Nistosos, Culebros, Requejo y Corús, Valbuena de la Encomienda y Villagatón.

Del Municipio de Quintana del Castillo: Pueblos de Escuredo, San Feliz de las Lavanderas, Villarmiel, Palaciosmil, Quintana del Castillo, Castro de Cepeda, Abano, La Veguellina de Cepeda, Morriandos, Ferreras y Riofrio.

Del Municipio de Magaz de Cepeda: Pueblo de Porqueros.

B.—Zona de la Cepeda Baja.

Del Municipio de Quintana del Castillo: Pueblos de Villameca y Donillas.

Del Municipio de Villamejil: Pueblos de Sueros, Castrillo de Cepeda, Villamejil, Cogorderos, Revilla y Quintana de Fon.

Del Municipio de Magaz de Cepeda: Pueblos de Zacos, Banidodes, Benamarias, Magaz de Cepeda y Vega de Magaz.

C.—Zona de Las Omañas.

Del Municipio de Valdesamario:

Pueblos de Murias de Ponjos, Ponjos, Valdesamario y La Utrera.

Del Municipio de Riello: Pueblos de Ceide y Orrios, La Omañuela, Oterico, Riello, Socil, Trascastro y La Velilla.

Del Municipio de Campo de la Lomba: Pueblos de Campo de la Lomba e Inicio.

D.—Zona del Porma.

Municipio de Reyero.

Municipios de Puebla de Lillo y Vegamián (condicionales).

E.—Zona del Eria.

Del Municipio de Truchas: Pueblos de Valdavido, Villar del Monte y Manzaneda.

Del Municipio de Castrocontrigo: Pueblos de Morla y Torneros de la Valdería; más, con carácter condicional, los pueblos de Castrocontrigo, Nogarejas, Pinilla de la Valdería y Pobladura de Yuso.

Si algún otro pueblo desea disfrutar de los beneficios que suponga figurar dentro de alguna de las precedentes zonas o de otras nuevas que se propongan, podrá gestionar su inclusión en esta Jefatura antes del próximo día 15 de Octubre.

Los Presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos mencionados, deberán formar rápidamente, por cada variedad, listas de los productores de patata de siembra, con expresión de la superficie plantada, producción obtenida y cantidad que tendrán disponible para la venta, sumando tales cantidades y enviando un ejemplar de tales listas a esta Jefatura.

Se advierte que la inscripción de los productores en tales listas supondrá asegurarse un beneficio superior al que conseguirían vendiendo sus cosechas como patata de consumo.

Esta Jefatura enviará impresos preparados para formar las citadas listas.

Otras normas que tiene en tramitación y resolución el citado Servicio de la Patata de Siembra se comunicarán oportunamente.

León, 30 de Septiembre de 1950.—  
El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 3066

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

Repartimiento efectuado a los Ayuntamientos del Partido Judicial de León, con destino a cubrir los gastos extraordinarios causados de mobiliario y efectos para la completa instalación en el nuevo Palacio de Justicia.

Armunia	389,72
Carrocera	146,54
Cimanes del Tejar	200,20
Cuadros	303,85
Chozas de Abajo	435,25
Garrafe	492,85

Gradefes	1.163,00
Mansilla Mayor	327,75
Mansilla de las Mulas	535,45
Onzonilla	408,15
Rioseco de Tapia	231,90
S. Andrés del Rabanedo	628,15
Santovenia	211,65
Sariegos	184,70
Valdefresno	425,15
Valverde de la Virgen	260,65
Vega de Infanzones	210,25
Vegas del Condado	576,19
Villadangos	157,02
Villaquilambre	508,98
Villasabariego	509,31
Villaturiel	469,40
León	16.605,10

Total 25.381,21

Dicha cantidad deberá ser ingresada antes del día 15 del próximo mes de Octubre, para poder satisfacer las facturas pendientes hace tiempo y originadas por dicha instalación.

León, 30 de Septiembre de 1950.—  
El Alcalde-Presidente, José Eguigaray. 3078

## ANUNCIO PARTICULAR

### Comunidad de Regantes de San Cipriano del Condado o Presa Grande de Villafuella

Se convoca expresamente a todos los usuarios de aguas e interesados de la Comunidad de regantes de San Cipriano del Condado o Presa Grande de Villafuella, a la Junta general que habrá de celebrarse el día 12 del próximo mes de Noviembre en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vegas del Condado y hora de las once para proceder a la aprobación definitiva de las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, todo conforme a la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, R. O. de 25 de Junio de 1884 y Ley de 10 de Diciembre de 1941; siendo de advertir y aclarar que la última reunión celebrada por esta Comunidad en 29 de Septiembre de 1946, lo fué para aprobaciones provisionales de dichas Ordenanzas y Reglamentos, por lo que en esta de ahora, y como es preceptivo se procederá a la aprobación definitiva si así se acuerda.

Se interesa la puntual asistencia. Caso de no haber número suficiente para celebrar en primera convocatoria y a la hora anunciada, la Junta, se celebrará ésta en segunda convocatoria y con el número de asistentes que concurran, a las doce de la mañana del mismo día y en el mismo local.

San Cipriano del Condado, 23 de Septiembre de 1950.—El Presidente de la Comisión encargada para la formación de la Comunidad, Casiano Robles.

3072 Núm. 780.—(1) (1) (1)